



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Sesión N° 04/01
Fecha Sesión: 10/05/01
Reg. Int. N° 1504/01
Expte N° 30.369/U/00

O R D E N A N Z A N° 4009

Viedma.....05 de Junio de 2001.....

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

Artículo 1°: Créase el **Registro de Constructores, Empresas Constructoras, Contratistas y Subcontratistas de obras particulares**, que funcionará en el ámbito de la Dependencia Municipal que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 2°: Encomiéndase al Poder Ejecutivo Municipal que mediante la Dependencia Municipal competente realice el otorgamiento -en forma inmediata- al peticionante de su Número de Registro y extienda en el momento de formular la solicitud la correspondiente constancia de inscripción donde se acredite el trámite realizado.

Artículo 3°: Establécese la obligatoriedad de inscripción en el Registro creado en el Art. 1° de la presente para todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen **actividades en el rubro de la construcción, tales como contratistas y subcontratistas de obras privadas, públicas y particulares** que desarrollen sus actividades en la jurisdicción de esta Ciudad.

Artículo 4°: Establécese la obligatoriedad para quienes soliciten el permiso de construcción ante el Poder Ejecutivo Municipal de informar quien será el constructor el que deberá encontrarse previamente inscripto en el Registro creado por el artículo 1°.

Artículo 5°: Los interesados en realizar su inscripción en el mencionado Registro deberán cumplimentar los requisitos establecidos a continuación:

- a) En el caso de los profesionales y/o técnicos deberán presentar título habilitante y encontrarse matriculado en el correspondiente Colegio Profesional.
- b) En el caso de las empresas constructoras deberán contar con un representante técnico que cumplimente los mismos requisitos que los requeridos en el inciso precedente.
- c) En ambos casos se deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro de Estadística e Industria de la Construcción (IERIC).

Artículo 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para que mediante Decreto Reglamentario establezca dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, la modalidad de inscripción, considerando la misma con carácter de Declaración Jurada.

Artículo 7°: Encomiéndase al Poder Ejecutivo Municipal para que mediante el área competente verifique todas las obras en ejecución y la obligatoriedad de fijar un cartel donde se exhiba el número de inscripción en el registro creado por la presente Ordenanza y el número de inscripción en el IERIC de constructor, empresa constructora, contratista o subcontratista responsable de la obra.

Artículo 8°: Establécese que aquellos constructores que no cumplan con lo previsto en el artículo 3° de la presente serán sancionados con las siguientes multas:

• 1º Infracción	multa de	\$ 300,00
• 1º Reincidencia	" "	\$ 600,00
• 2º Reincidencia	" "	\$ 1.500,00
• 3º Reincidencia	" "	\$ 3.000,00

Artículo 9°: Exceptúase del cumplimiento de esta Ordenanza aquellos constructores, titulares de empresas constructoras, contratistas y subcontratistas de Obras Públicas y particulares cuyas construcción por unidad habitacional o el cómputo contabilizado en conjunto de obras a su cargo, no superen los 150 mts².

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, tómesese razón, cumplido archivar.

DR.FELIX SAN MARTÍN
PROF. PEDRO PESATTI
Secretario

Presidente

Concejo Deliberante

Concejo

Deliberante